

Flujo de autorizaciones de residencia por arraigo concedidas

METODOLOGÍA

**Población objeto de estudio
Ámbito geográfico y temporal**

Fuente

Definiciones

Tratamiento estadístico

Normativa aplicable

Difusión de resultados

Planificación estadística

Órganos competentes

Anexo. Tablas de clasificaciones



Población objeto de estudio

La población objeto de estudio la forman **las autorizaciones de residencia temporal por circunstancias excepcionales concedidas por motivo de arraigo** en el año de referencia. No hay una relación exacta entre autorizaciones y personas extranjeras, sino que existen situaciones determinadas en las que la persona puede obtener más de una autorización de residencia durante el periodo establecido. Es decir, los datos ofrecen el número de autorizaciones concedidas y no el número de personas extranjeras.

Para ello, se contabilizan todas las autorizaciones de residencia concedidas en un año, bien sean de tipo inicial, modificaciones, renovaciones, prórrogas o recuperaciones; en los tres tipos de documentos.

Las autorizaciones de residencia por arraigo se conceden cuando se cumplen los requisitos establecidos reglamentariamente, que son de doble naturaleza:

- uno, el referido a la presencia previa en el territorio por un determinado periodo de tiempo de forma continuada;
- y otro, los referidos específicamente a la circunstancia excepcional (tipo de arraigo) que configura el supuesto concreto en el que se fundamenta la solicitud de la autorización.

En la fecha a la que se refieren los datos de esta publicación, las personas extranjeras que se encontraban en España sin documentación de residencia (o estancia) en vigor solo podían regularizar su situación administrativa si sus circunstancias encajaban en alguno de los supuestos definidos por la Ley como *circunstancias excepcionales* que justifican la concesión de una autorización de residencia temporal. Entre dichas circunstancias, el arraigo es mencionado expresamente desde el año 2000, en el art. 31.3 de la L.O. 4/2000¹. Sin embargo, la posibilidad de obtener una autorización de residencia por arraigo se desarrolló más detalladamente mediante la aprobación del Real Decreto 2393/2004². Por lo tanto, no se implementó en la práctica administrativa hasta el año 2005, después de que se completara el proceso de regularización documental para personas extranjeras previsto en la Disposición Adicional 3^{a3} de ese mismo Real Decreto.

Desde entonces la figura del arraigo ha sido objeto de diferentes reformas:

- El Real Decreto 557/2011, de 20 de abril (actualmente derogado), detalla los tipos de arraigo familiar, laboral y social.
- Con el Real Decreto 629/2022, de 26 de julio, se crea el nuevo tipo de arraigo para la formación y se modifican sustancialmente los requisitos y supuestos para el resto de los tipos (familiar, laboral y social).

¹ "La Administración podrá conceder una autorización de residencia temporal por situación de arraigo, así como por razones humanitarias, de colaboración con la justicia u otras circunstancias excepcionales que se determinen reglamentariamente. En estos supuestos no será exigible el visado." [Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de las personas extranjeras en España y su integración social](#).

² Esta norma quedó derogada por el Reglamento aprobado por [Real Decreto 162/2014, de 14 de marzo](#).

³ La regulación del arraigo supuso además el fin del recurso a regularizaciones masivas periódicas y su sustitución por un mecanismo permanente de regularización basado en el análisis de expedientes individuales.

- El Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre⁴ (último aprobado), modifica los requisitos de los arraigos familiar y social, y crea los arraigos de segunda oportunidad, sociolaboral y socioformativo. Los arraigos laboral y formativo desaparecen. Este Real Decreto entró en vigor el 20 de mayo de 2025.

Las autorizaciones de residencia por arraigo contabilizadas en esta operación se concedieron en virtud de la normativa vigente en cada periodo de referencia.

Ámbito geográfico y temporal

La estadística cubre todo el territorio nacional y ofrece resultados desagregados por comunidad autónoma y provincia.

Se publica por primera vez en septiembre de 2025, con datos anuales desde el año 2014.

Fuente

La estadística *Flujo de autorizaciones de residencia por arraigo* se elabora a partir de ficheros extraídos del Registro Central de Extranjeros, que gestiona la Dirección General de Policía (Ministerio del Interior).

Estos datos se depuran y procesan para excluir a las personas extranjeras que adquieren la nacionalidad española, utilizando información del propio Registro Central de Extranjeros. Se excluye también a aquellas personas que fallecen en España, utilizando la información procedente de los boletines mensuales de defunciones proporcionados por los ayuntamientos y los Registros Civiles y recopilados por el Instituto Nacional de Estadística (INE).

Definiciones

Variables relativas a la persona

SEXO: indica el sexo registral de la persona.

GRUPO DE EDAD: indica el grupo de edad al que pertenece la persona. Los grupos de edad son: de 0 a 15 años, de 16 a 64 años y de 65 años y más.

La edad para la agrupación se obtiene calculando la edad exacta en el momento en la fecha de inicio del permiso.

⁴ [Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.](#)

NACIONALIDAD: indica el país de nacionalidad de la persona. El Anexo muestra todos los países considerados dentro de cada área geográfica.

Nota: Desde el inicio de la publicación de esta estadística se han producido los siguientes cambios en la agregación de la variable nacionalidad:

- *En los datos con periodo de referencia 2020 y posteriores, el Reino Unido deja de clasificarse en la Unión Europea y pasa a Europa sin UE-AEL^{5C}.*

COMUNIDAD AUTÓNOMA: indica la comunidad autónoma de residencia de la persona en el momento en el que se incorpora la autorización al Registro Central de Extranjeros.

PROVINCIA: indica la provincia de residencia de la persona en el momento en el que se incorpora la autorización al Registro Central de Extranjeros.

Variables relativas a la residencia

TIPO DE PERMISO:

- **Inicial:** primera autorización concedida en España por llegar desde el extranjero, nacer en España o encontrarse previamente en situación administrativa irregular; o autorización que se concede tras caducar una autorización anterior siempre que hayan transcurrido más tres meses entre la caducidad de la autorización anterior y la concesión de la vigente.
- **Prórroga:** autorización de residencia que se expide por un tiempo de vigencia no superior al periodo de validez inicial de la autorización que se prorroga, siempre que se acredite el cumplimiento de requisitos necesarios para la concesión de la autorización anterior.
- **Modificación:** autorización que se concede a continuación de otra aún en vigor o en periodo de renovación (tres meses desde su caducidad) cuyo motivo de concesión modifica.

TIPO DE ARRAIGO:

Los requisitos establecidos reglamentariamente para que una persona extranjera pueda obtener una autorización de residencia temporal por arraigo son de una doble naturaleza.

Uno, el referido a la presencia previa en el territorio por un determinado periodo de tiempo de forma continuada, que generalmente se acredita con la fecha del empadronamiento pero que también admite ser demostrado con cualquier otro documento válido en derecho (desde el sello de entrada en el pasaporte hasta certificados de transporte, educación, formación, etc.).

Y otros, los referidos específicamente a la circunstancia excepcional que el legislador ha estimado relevante para configurar el supuesto concreto en el que se fundamenta la solicitud de la autorización: en el caso del arraigo laboral, la existencia de una relación laboral previa de determinada duración; en el caso del arraigo familiar, la existencia de determinados vínculos familiares con personas de nacionalidad española; en el caso del arraigo social, la existencia de un contrato de trabajo y la acreditación de integración en la vida del lugar de España donde la persona

⁵ UE: Unión Europea. AELC: Asociación Europea de Libre Comercio, que incluye a Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza.

ha vivido en los últimos años; en el caso del arraigo para la formación, el compromiso de adquirir unas determinadas cualificaciones y disponer posteriormente de un contrato de trabajo para tareas en el ámbito de dichas cualificaciones.

De forma más detallada, los requisitos que se establecen para cada tipo de autorización por arraigo son los siguientes⁶:

ARRAIGO SOCIAL:

- a. Residencia previa y continuada durante tres años.
- b. Contrato de trabajo que garantice el salario mínimo interprofesional y una jornada semanal no inferior a 30 horas en el cómputo global, salvo en el caso de tener a cargo personas menores o dependientes, en que se admitirá una jornada de duración de 20 horas. Se admite la agregación de contratos de cualquier duración para alcanzar la jornada mínima.

ARRAIGO FORMACIÓN: que se desarrolla en dos fases, la primera propiamente de formación y la segunda de incorporación laboral efectiva:

- a. La 1^a fase, en la que se concede una autorización de residencia, requiere:
 - i. Residencia previa y continuada durante dos años.
 - ii. Comprometerse a realizar una formación reglada para el empleo o a obtener un certificado de profesionalidad o una formación conducente a la obtención de certificación de aptitud técnica o habilitación profesional para el ejercicio de una ocupación específica.
 - iii. Matrícula en la formación.
- b. La 2^a fase, en la que se concede una autorización de residencia y trabajo, requiere:
 - i. Formación finalizada y superada.
 - ii. Presentación, durante la vigencia de la autorización de residencia, de un contrato de trabajo que garantice al menos el salario mínimo interprofesional, junto a la solicitud de la autorización de trabajo y residencia.

ARRAIGO LABORAL:

- a. Residencia previa y continuada durante dos años.
- b. Situación de irregularidad residencial en el momento de la solicitud.
- c. Acreditación de relación laboral previa realizada en situación legal de estancia o residencia en los últimos dos años:
 - i. que, si fue por cuenta ajena, cumpla una duración de seis meses con jornada mínima de 30 horas semanales, o de 15 horas semanales en 12 meses.

⁶ Se detallan los requisitos de las autorizaciones por arraigo que están vigentes para el último periodo de referencia publicado.

ii. que, si fue por cuenta propia, cumpla una duración continuada de seis meses.

ARRAIGO FAMILIAR: la persona solicitante debe acreditar vínculo familiar del siguiente tipo con una persona de nacionalidad española:

- a. Madre o padre.
- b. Cónyuge o pareja de hecho.
- c. Ascendiente mayor de 65 años, o menor a cargo de la persona de nacionalidad española.
- d. Descendiente menor de 21 años, o mayor de 21 años a cargo de una persona de nacionalidad española o de su cónyuge o pareja de hecho.
- e. Tutor/a de persona española con discapacidad que debe estar a cargo de la persona solicitante y con la que debe convivir.
- f. Descendiente de primer grado de padre o madre de origen español.

MOTIVO DE CONCESIÓN ANTERIOR:

Autorización de estancia

- **Estancia por estudios:** habilita a permanecer en España por un periodo superior a 90 días con el fin único o principal de llevar a cabo alguna de las siguientes actividades de carácter no laboral:
 - Realización o ampliación de estudios en un centro de enseñanza autorizado en España, en un programa de tiempo completo, que conduzcan a la obtención de un título o certificado de estudios.
 - Realización de actividades de investigación o formación sin perjuicio del régimen especial de investigadoras/es.
 - Participación en un programa de movilidad de alumnas/os.
 - Realización de prácticas no laborales en un organismo o entidad pública o privada.
 - Prestación de un servicio de voluntariado dentro de un programa que persiga objetivos de interés general.
- **Estancia de familiar de estudiante:** las personas solicitantes de una autorización de estancia por estudios incluidas en el punto anterior también podrán solicitar, sin que se les exija un período mínimo de estancia previo, una autorización de estancia para que sus familiares permanezcan legalmente en España durante la vigencia de su estancia⁷. La persona solicitante deberá contar con medios económicos suficientes para el sostenimiento de la unidad familiar, ya que sus familiares no podrán obtener una autorización para la realización de actividades lucrativas.

⁷ El término familiar se entenderá referido, a estos efectos, al cónyuge, pareja de hecho, hijas e hijos menores de 18 años o que tengan una discapacidad y no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades debido a su estado de salud.

- **Otras estancias:** autorizaciones para permanecer en España en virtud de una estancia de corta duración (por motivos humanitarios, en resolución de ejecución judicial, para servicios de voluntariado, personas menores desplazadas para disfrute de vacaciones o tratamientos médicos,...), de una estancia de larga duración (víctimas de trata, en resolución de ejecución judicial, personas menores desplazadas con fines de escolarización,...) o de una estancia con excepción a la autorización de trabajo (técnicas/os, profesoras/es, investigadoras/es o científicas/os en universidades durante menos de 90 días, corresponsales de medios de comunicación, miembros de misiones,...).

Autorización de residencia: documento que acredita que la residencia de la persona extranjera en España cumple con los requisitos establecidos en la normativa de extranjería⁸, la derivada de la gestión colectiva de contrataciones en origen⁹, la vinculada al mundo de los negocios y al talento¹⁰, la de asilo¹¹, la de apatridia¹² o la de Protección Temporal¹³, según la que le resulte aplicable:

- **Residencia por apatridia:** se reconoce el estatuto de apátrida conforme a lo dispuesto en la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, hecha en Nueva York el 28 de septiembre de 1954, a toda persona que no sea considerada como nacional suya por ningún estado conforme a su legislación y manifieste carecer de nacionalidad.
- **Residencia por protección internacional:** este motivo incluye las figuras del estatuto de refugiado y de la protección subsidiaria.

La condición de refugiada se le reconoce a toda persona que, debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, opiniones políticas, pertenencia a determinado grupo social, de género, orientación sexual o de identidad sexual, se encuentra fuera del país de su nacionalidad y no puede o, a causa de dichos temores, no quiere acogerse a la protección de tal país.

El derecho a la protección subsidiaria es el dispensado a las personas de otros países o apátridas que no reúnen los requisitos para obtener el asilo o ser reconocidas como refugiadas pero respecto de las cuales se den motivos fundados para creer que, si regresasen a su país de origen en el caso de las personas nacionales o al de su anterior residencia habitual en el caso de las apátridas, se enfrentarían a un riesgo real de sufrir algún daño grave como la condena a pena de muerte, la tortura, tratos inhumanos y degradantes o amenazas graves contra la vida y la integridad, motivados por una violencia indiscriminada en situaciones de conflicto internacional o interno y que no pueden o, a causa de dicho riesgo, no quieren, acogerse a la protección del país de que se trate.

⁸ Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009, artículo 37. Esta disposición se encuentra actualmente derogada, pero estaba en vigor en la fecha de referencia.

⁹ <https://www.inclusion.gob.es/web/migraciones/contrataciones-en-origen>

¹⁰ Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a emprendedores y su internacionalización.

¹¹ Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria.

¹² Real Decreto 865/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de reconocimiento del estatuto de apátrida.

¹³ Directiva 2001/55/CE del Consejo, de 20 de julio de 2001, relativa a las normas mínimas para la concesión de protección temporal.

- **Residencia temporal**

Residencia temporal no lucrativa: autoriza a residir temporalmente en España sin realizar actividades laborales o profesionales.

Residencia temporal. Reagrupación familiar: autoriza a permanecer en España en virtud del derecho a la reagrupación familiar ejercido por una persona extranjera residente. En la mayoría de los casos este motivo de autorización da derecho a trabajar.

Residencia temporal. Trabajo por cuenta ajena: autoriza a residir temporalmente en España a las personas extranjeras mayores de 16 años, y a ejercer una actividad lucrativa por cuenta ajena. Se incluye a las personas jóvenes extuteladas (las que obtuvieron documentación durante su minoría de edad) que, tras la entrada en vigor del Real Decreto 903/2021, de 19 de octubre¹⁴, tienen reconocida la residencia legal y están autorizadas a trabajar; así como a las personas de 16 y 17 años que se encuentran en guarda o tutela de una administración pública y que, en virtud del Real Decreto 903/2021, de 19 de octubre, están autorizadas a trabajar.

Desde la aprobación del Real Decreto 629/2022, de 26 de julio¹⁵, que entró en vigor el 16 de agosto de 2022, la renovación de una autorización inicial de residencia y trabajo por cuenta propia o ajena, siempre autorizará trabajar en ambos regímenes. Desde esa fecha, las renovaciones concedidas tendrán una duración de cuatro años.

Residencia temporal. Trabajo por cuenta propia: autoriza a las personas extranjeras mayores de 18 años a residir en España temporalmente y a ejercer una actividad lucrativa por cuenta propia (autónomo).

Desde la aprobación del Real Decreto 629/2022, de 26 de julio, que entró en vigor el 16 de agosto de 2022, la renovación de una autorización inicial de residencia y trabajo por cuenta propia o ajena, siempre autorizará trabajar en ambos regímenes. Desde esa fecha, las renovaciones concedidas tendrán una duración de cuatro años.

Residencia temporal. Compatibilidad cuenta ajena y propia: autoriza a las personas extranjeras mayores de 18 años a residir en España temporalmente, y a ejercer una actividad lucrativa tanto por cuenta ajena como por cuenta propia. Desde la aprobación del Real Decreto 629/2022, de 26 de julio, que entró en vigor el 16 de agosto de 2022, la renovación de una autorización inicial de residencia y trabajo por cuenta propia o ajena, siempre autorizará trabajar en ambos regímenes. Desde esa fecha, las renovaciones concedidas tendrán una duración de cuatro años.

Residencia temporal. Excepción a la autorización de trabajo: autoriza a residir temporalmente en España y a ejercer una actividad lucrativa, laboral o profesional, a las personas extranjeras que ya ostentan una autorización de residencia y que acrediten alguno

¹⁴ [Real Decreto 903/2021, de 19 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009, aprobado por el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril](#). Esta disposición se encuentra actualmente derogada, pero estaba en vigor en la fecha de referencia.

¹⁵ [BOE-A-2022-12504 Real Decreto 629/2022, de 26 de julio, por el que se modifica el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009, aprobado por el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril](#). Esta disposición se encuentra actualmente derogada, pero estaba en vigor en la fecha de referencia.

de los supuestos del artículo 41 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero¹⁶, que incluye, entre otros, a las y los corresponsales de medios de comunicación extranjeros, a las y los miembros de una misión científica internacional y a las y los ministros religiosos de una iglesia o confesión inscrita en el Registro de Entidades Religiosas.

Residencia temporal. Ley 14/2013 y otras figuras similares: en esta rúbrica genérica se incluyen:

- Las autorizaciones de residencia temporal y trabajo concedidas con arreglo a la Sección 2^a (Movilidad internacional) del Título V (Internacionalización de la economía española) de la Ley 14/2013, de 27 septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización¹⁷. Las figuras reguladas en la misma son personas inversoras, emprendedoras, investigadoras, profesionales altamente cualificadas, aquellas que realizan un traslado intraempresarial y las que realizan prácticas laborales o se encuentran en búsqueda de empleo, así como las figuras de trabajador/a audiovisual y de la Copa América de Vela Barcelona 2024, creadas, respectivamente, en la Orden PCM/1238/2021, de 12 de noviembre¹⁸, y en la Orden PCM/861/2022, de 8 de septiembre¹⁹, y reguladas de forma supletoria por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre.

La Ley 28/2022, de 21 de diciembre²⁰, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes, incorpora en esta norma a las personas teletrabajadoras internacionales que se trasladan a España, y la Ley 11/2023, de 8 de mayo²¹, incorpora a su vez a las personas profesionales altamente cualificadas titulares de una tarjeta azul-UE, aprobada en el marco de la Directiva comunitaria 2021/1883, de 20 de octubre²².

- Otras figuras similares que se encontraban previamente recogidas en el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril²³, como la de las personas investigadoras o las profesionales altamente cualificadas titulares de una tarjeta azul-UE (aprobada en el marco de la Directiva 2009/50/CE del Consejo²⁴), pasan a formar parte de la Ley 14/2013 a partir de la entrada en vigor de la Ley 11/2023, de 8 de mayo, en cuyo Título II se lleva a cabo la transposición parcial de la Directiva (UE) 2021/1883 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2021, relativa a las condiciones de entrada y residencia de

¹⁶ Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

¹⁷ Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

¹⁸ Orden PCM/1238/2021, de 12 de noviembre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de noviembre de 2021, por el que se aprueban las instrucciones por las que se determina el procedimiento de entrada y permanencia de nacionales de terceros países que ejercen actividad en el sector audiovisual.

¹⁹ Orden PCM/861/2022, de 8 de septiembre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de septiembre de 2022, por el que se aprueban las instrucciones por las que se determina el procedimiento de entrada y permanencia de nacionales de terceros países que participan profesionalmente en la 37.^a Copa América de Barcelona.

²⁰ Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes.

²¹ Ley 11/2023, de 8 de mayo, de traspaso de Directivas de la Unión Europea en materia de accesibilidad de determinados productos y servicios, migración de personas altamente cualificadas, tributaria y digitalización de actuaciones notariales y registrales; y por la que se modifica la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos.

²² Directiva (UE) 2021/1883 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de octubre de 2021 relativa a las condiciones de entrada y residencia de nacionales de terceros países con fines de empleo de alta cualificación, y por el que se deroga la Directiva 2009/50/CE del Consejo.

²³ Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009. Esta disposición se encuentra actualmente derogada, pero estaba en vigor en la fecha de referencia.

²⁴ Directiva 2009/50/CE del Consejo, de 25 de mayo de 2009, relativa a las condiciones de entrada y residencia de nacionales de terceros países para fines de empleo altamente cualificado.

nacionales de países no pertenecientes a la UE ni a la AELC con fines de empleo de alta cualificación y por el que se deroga la Directiva 2009/50/CE del Consejo.

Por tanto, desde la entrada en vigor de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, hasta la entrada en vigor de la Ley 11/2023, de 8 de mayo, conviven dos marcos legales. A partir de entonces, en el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, solo quedan reguladas las autorizaciones para prestaciones transnacionales de servicios. El resto de las figuras quedan recogidas en la Ley 14/2013, de 27 de septiembre.

Residencia temporal. Circunstancias excepcionales. Arraigo: autoriza a residir temporalmente en España a las personas extranjeras con autorizaciones de residencia temporal por circunstancias excepcionales por arraigo laboral, social, familiar o para la formación. Tras la reforma del Real Decreto 629/2022, de 26 de julio²⁵, los requisitos establecidos reglamentariamente para que una persona extranjera pueda obtener una autorización de residencia temporal por arraigo pasaron a ser de una doble naturaleza: uno, el referido a la presencia previa en el territorio por un determinado periodo de tiempo de forma continuada; y otros, los referidos específicamente a la circunstancia excepcional (tipo de arraigo) que el legislador estimó relevante para configurar el supuesto concreto en el que se fundamenta la solicitud de la autorización.

Residencia temporal. Resto de circunstancias excepcionales: autoriza a residir temporalmente en España a las personas extranjeras con autorizaciones de residencia temporal por circunstancias excepcionales por protección internacional²⁶, por protección temporal, por razones humanitarias, por colaboración con autoridades y por razones de seguridad nacional o interés público, así como autorizaciones expedidas a víctimas de violencia de género o a víctimas de trata de seres humanos, y sus familiares.

También se incluye a las personas jóvenes extuteladas que no obtuvieron documentación como menor y que, debido a la regulación anterior al Real Decreto 903/2021, de octubre de 2019²⁷, quedaban indocumentadas, pudiendo obtener la residencia legal acreditando medios económicos propios o una oferta de trabajo.

En la mayoría de los casos este motivo de autorización da derecho a trabajar.

Gestión colectiva de contrataciones en origen y otras de duración determinada: mediante una Orden Ministerial anual se aprueba la cifra provisional de los puestos de trabajo de migración de carácter estable y circular que pueden ser cubiertos a través de este procedimiento por personas extranjeras que no se hallen en España ni tengan una

²⁵ Real Decreto 629/2022, de 26 de julio, por el que se modifica el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009, aprobado por el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril. Esta disposición se encuentra actualmente derogada, pero estaba en vigor en la fecha de referencia.

²⁶ Esta autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales por protección internacional queda regulada en el artículo 125 del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009 (esta disposición se encuentra actualmente derogada, pero estaba en vigor en la fecha de referencia), y atiende a las personas que ven su solicitud de asilo denegada. Por ello, no se puede confundir con una solicitud de asilo concedida, que autoriza a residir como refugiada/o o como titular de protección subsidiaria (autorización de residencia por protección internacional), en el marco de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo.

²⁷ Real Decreto 903/2021, de 19 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009, aprobado por el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril. Esta disposición se encuentra actualmente derogada, pero estaba en vigor en la fecha de referencia.

autorización para residir en España. También se incluyen en esta rúbrica las autorizaciones de duración inferior a un año expedidas a personas que ejercen actividades laborales por cuenta ajena en actividades de campaña o temporada, obras o servicios, o formación y prácticas profesionales, recogidas en el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril²⁸.

- **Residencia de larga duración:**

Residencia de larga duración nacional: autoriza a residir por un período de cinco años a las personas extranjeras que acumulan cinco años de residencia legal en España, en aplicación de la Ley Orgánica 4/2000 y su reglamento de desarrollo. Las autorizaciones de larga duración nacional pueden ser de tipo inicial cuando la persona titular es reagrupada o nace en España siendo descendiente de una persona titular de otra autorización de larga duración nacional.

Residencia de larga duración directiva UE: reconoce la residencia legal de larga duración a las personas extranjeras en aplicación de la Directiva comunitaria 2003/109, de 25 de noviembre²⁹, relativa al estatuto de las personas nacionales de países no pertenecientes a la UE ni a la AELC que sean residentes de larga duración.

Los requisitos que es necesario acreditar para la obtención de una autorización de larga duración nacional y de larga duración directiva UE son diferentes, como lo son los derechos que cada una reconoce a sus titulares, aunque en ambos casos la vigencia es de cinco años prorrogables automáticamente.

Transfronterizo: autorizaciones expedidas a las personas que ejercen una actividad por cuenta ajena o por cuenta propia en territorio español y residen en un país diferente, regresando a este último todos los días o al menos una vez por semana.

Certificado de registro (o tarjeta de familiar de nacional de la UE-AELC) y TIE-Acuerdo de

Retirada: los dos tipos de documento se agrupan en la misma categoría, ya que sus respectivos marcos legislativos reconocen derechos similares a sus titulares y a los familiares de estos.

- **Certificado UE-AELC/TIE AR. Temporal:** el certificado de registro temporal del Régimen de Libre Circulación UE y la TIE-Acuerdo de Retirada temporal son documentos que, merced al Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero³⁰, o al Real Decreto-ley 38/2020, de 29 de diciembre³¹, respectivamente, se expiden a personas de nacionalidades de la UE, de países de la AELC o del Reino Unido. No se diferencia el motivo de residencia.
- **Certificado UE-AELC/TIE AR. Permanente:** el certificado de registro permanente del Régimen de Libre Circulación UE y la TIE-Acuerdo de Retirada permanente son documentos que, merced al Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, o al Real Decreto-ley 38/2020, de 29 de diciembre,

²⁸ [Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009](#). Esta disposición se encuentra actualmente derogada, pero estaba en vigor en la fecha de referencia.

²⁹ [Directiva comunitaria 2003/109, de 25 de noviembre](#).

³⁰ [Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo](#).

³¹ [Real Decreto-ley 38/2020, de 29 de diciembre, por el que se adoptan medidas de adaptación a la situación de Estado tercero del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte tras la finalización del periodo transitorio previsto en el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, de 31 de enero de 2020](#).

respectivamente, se expiden a personas de nacionalidades de la UE, de países de la AELC o del Reino Unido. No se diferencia el motivo de residencia.

- **Tarjeta de familiar de nacional UE-AELC/RU. Temporal:** la tarjeta de residencia temporal es un documento que se expide a los familiares (cónyuge, pareja de hecho, descendientes y ascendientes directos a cargo u otros familiares que estén a cargo o con los que convivan) de personas de nacionalidades de la UE o de la AELC, a las que se les aplica el Régimen de Libre Circulación UE, o de personas de Reino Unido, con TIE-Acuerdo de Retirada. No se diferencia el motivo de residencia.
- **Tarjeta de familiar de nacional UE-AELC/RU. Permanente:** la tarjeta de residencia permanente es un documento que se expide a los familiares (cónyuge, pareja de hecho, descendientes y ascendientes directos a cargo u otros familiares que estén a cargo o con los que convivan) de personas de nacionalidades de la UE o de la AELC, a los que se les aplica el Régimen de Libre Circulación UE, o de personas de Reino Unido, con TIE-Acuerdo de Retirada. No se diferencia el motivo de residencia.

Tratamiento estadístico

La propia naturaleza y finalidad administrativa del Registro Central de Extranjeros (RCE) hace necesario el tratamiento estadístico de la información que va a ser utilizada para la elaboración de estadísticas.

Las estadísticas experimentales que elabora el Observatorio Permanente de la Inmigración y cuya unidad de análisis son los documentos de residencia concedidos tienen como origen la estadística *Flujo de autorizaciones de residencia concedidas a extranjeros*, que tiene el ámbito conceptual más completo y está incluida en el Plan Estadístico Nacional (PEN). A partir de ella van surgiendo las diferentes estadísticas experimentales, entre ellas la presente estadística *Flujo de autorizaciones de residencia por arraigo*, que pone el foco en este colectivo de especial interés y se difunde con referencia anual desde el año 2014.

Por ello, dado que el proceso de esta estadística parte del fichero ya depurado de la estadística del PEN, incluye el tratamiento previo ya incorporado en esta, que puede consultarse en el apartado correspondiente de su metodología³².

Además, se detallan aquí las depuraciones que afectan de forma específica a esta estadística:

1. A las personas menores de 16 años que figuran en el RCE con una autorización de arraigo social, laboral o de formación, se les revisa la fecha de nacimiento, por si fuera errónea. Si se confirma, se cambia el motivo de concesión de la autorización por uno coherente con su edad.
2. A las personas nacionales de la Unión Europea o de la Asociación Europea de Libre Comercio que tienen como autorización anterior a la de arraigo un Certificado UE-AELC/TIE AR

³² https://www.inclusion.gob.es/documents/3976286/3994811/Metod_Flujo_autorizaciones.pdf/1fb61bee-f76c-0a8e-20eb-894a4e03f314?t=1751873811521

(permanente o temporal) se les cambia a Tarjeta de familiar de nacional UE-AELC/RU (permanente o temporal), excepto a las nacionales del Reino Unido.

3. A las personas menores de 16 años que figuran en el RCE con una autorización anterior a la de arraigo que les permitía trabajar, se les revisa la fecha de nacimiento, por si fuera errónea. Si se confirma, se les cambia el motivo de concesión de la autorización anterior por uno coherente con su edad.

Normativa aplicable

La normativa aplicable a las personas extranjeras con certificado de registro o tarjeta de residencia en vigor depende de su régimen de residencia y este, a su vez, en gran medida, de su nacionalidad.

La residencia en España de las personas nacionales de los estados miembros de la Unión Europea, de otros estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (Islandia, Liechtenstein y Noruega) y de la Confederación Suiza, así como la de sus familiares y la de los familiares de españoles que sean nacionales de países no pertenecientes a la UE ni a la AELC, se regula por el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, *sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo*³³, así como sus posteriores modificaciones.

La residencia en España de las personas nacionales de países no pertenecientes a la UE ni a la AELC, a los que se les aplica el régimen de extranjera, se regula por la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, *sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social*³⁴, su reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 557/2011, de 20 de abril³⁵, y la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, *de apoyo a los emprendedores y su internacionalización*³⁶, así como sus posteriores modificaciones.

Respecto a las personas residentes por motivo de asilo, es de aplicación la Ley 12/2009, de 30 de octubre, *reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria*³⁷. En lo referente al estatuto de apatriadía, es necesario acudir al Real Decreto 865/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de reconocimiento del estatuto de apátrida³⁸.

Tras la retirada del Reino Unido de la Unión Europea, en España se aprobó la siguiente regulación: el Real Decreto-ley 38/2020, de 29 de diciembre, *por el que se adoptan medidas de adaptación a la situación de Estado tercero del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte tras la finalización del periodo transitorio previsto en el Acuerdo de Retirada*³⁹, y la Resolución de 2 de julio

³³ [Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.](#)

³⁴ [Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.](#)

³⁵ [Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009. Fue reformado por el Real Decreto 629/2022, de 26 de julio, por el que se modifica el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009, aprobado por el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril.](#) Estas disposiciones se encuentran actualmente derogadas, pero estaban en vigor en la fecha de referencia.

³⁶ [Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.](#)

³⁷ [Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria.](#)

³⁸ [Real Decreto 865/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de reconocimiento del estatuto de apátrida.](#)

³⁹ [Real Decreto-ley 38/2020, de 29 de diciembre, por el que se adoptan medidas de adaptación a la situación de Estado tercero del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte tras la finalización del periodo transitorio previsto en el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, de 31 de enero de 2020.](#)

de 2020⁴⁰, por la que se publica la Instrucción conjunta de la Dirección General de Migraciones y de la Dirección General de la Policía, por la que se determina el procedimiento para la expedición del documento de residencia previsto en el artículo 18.4 del Acuerdo de Retirada.

Con la declaración del estado de alarma, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo⁴¹, se aprobó posteriormente la Orden SND/421/2020, de 18 de mayo⁴², por la que se adoptan medidas relativas a la prórroga de las autorizaciones de estancia y residencia y/o trabajo y a otras situaciones de las personas extranjeras en España.

Difusión de resultados

La difusión, de periodicidad anual, se realiza en formato electrónico a través de la página web del Observatorio Permanente de la Inmigración, en el apartado de **Operaciones estadísticas experimentales del Catálogo de datos**⁴³. La publicación de los datos de cada año se hará no más tarde del 30 de septiembre del año siguiente.

Se publica una selección de tablas en las que se desagregan las principales variables, que se completa con una nota de análisis que sintetiza los resultados más relevantes a través de un análisis descriptivo de las tablas y gráficos más representativos y explica las principales variaciones normativas con repercusiones conceptuales sobre la estadística, para facilitar la compresión de los resultados y su comparación en el tiempo.

La publicación se completa con una infografía interactiva que hace más visual y explorable la información para el público no especializado.

Planificación estadística

Los contenidos que se presentan en esta estadística se consideran experimentales porque no han alcanzado todavía la suficiente madurez en cuanto a fiabilidad, estabilidad o calidad de los datos, como para incluirlos dentro de la estadística oficial. No obstante, los resultados disponibles se ofrecen para su uso y evaluación, por la relevancia que estos pueden tener y como un medio para mejorar los propios productos recabando la opinión de las personas interesadas en la información.

⁴⁰ Resolución de 2 de julio de 2020, de la Subsecretaría, por la que se publica la Instrucción conjunta de la Dirección General de Migraciones y de la Dirección General de la Policía, por la que se determina el procedimiento para la expedición del documento de residencia previsto en el artículo 18.4 del Acuerdo de Retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica.

⁴¹ Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

⁴² BOE-A-2020-5141 Orden SND/421/2020, de 18 de mayo, por la que se adoptan medidas relativas a la prórroga de las autorizaciones de estancia y residencia y/o trabajo y a otras situaciones de los extranjeros en España, en aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

⁴³ Catálogo de datos - Observatorio Permanente de la Inmigración - Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

Órganos competentes

- Organismo responsable: Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.
- Unidad ejecutora: Observatorio Permanente de la Inmigración.
- Participación de otros organismos: Ministerio del Interior (Dirección General de la Policía).

Anexo. Tablas de clasificaciones

Regiones y países de nacionalidad¹

Unión Europea 27	Argelia	América Central y del Sur	Indonesia
Alemania	Benin	Antigua y Barbuda	Irán
Austria	Botswana	Argentina	Iraq
Bélgica	Burkina Faso	Bahamas	Islas Marshall
Bulgaria	Burundi	Barbados	Israel
Chipre	Cabo Verde	Belice	Japón
Croacia	Camerún	Bolivia	Jordania
Dinamarca	Chad	Brasil	Kazajstán
Eslovenia	Comores	Chile	Kirguistán
Estonia	Congo	Colombia	Kuwait
Finlandia	Costa de Marfil	Costa Rica	Laos
Francia	Djibouti	Cuba	Líbano
Grecia	Egipto	Dominica	Malasia
Hungría	Eritrea	Ecuador	Maldivas
Irlanda	Etiopía	El Salvador	Mongolia
Italia	Gabón	Granada	Myanmar
Letonia	Gambia	Guatemala	Nepal
Lituania	Ghana	Guyana	Omán
Luxemburgo	Guinea	Haití	Pakistán
Malta	Guinea-Bissau	Honduras	Palestina
Países Bajos	Guinea Ecuatorial	Jamaica	Qatar
Polonia	Kenia	Nicaragua	Singapur
Portugal	Lesotho	Panamá	Siria
República Checa	Liberia	Paraguay	Sri Lanka
República Eslovaca	Libia	Perú	Tailandia
Rumanía	Madagascar	República Dominicana	Taiwán
Suecia	Malawi	San Cristóbal y Nieves	Tayikistán
AELC	Mali	San Vicente y las Granadinas	Turkmenistán
Islandia	Marruecos	Santa Lucía	Uzbekistán
Liechtenstein	Mauricio	Surinam	Vietnam
Noruega	Mauritania	Trinidad y Tobago	Yemen
Suiza	Mozambique	Uruguay	Asia (No consta país)
	Namibia	Venezuela	
	Níger		
Europa sin UE27-AELC	Nigeria	América del Norte	Oceanía
Albania	Rep. Centroafricana	Canadá	Australia
Andorra	Rep. Dem. del Congo	Estados Unidos de América	Fiji
Armenia	Ruanda	México	Islas Salomón
Belarús	Sahara Occidental ³		Kiribati
Bosnia y Herzegovina	Santo Tomé y Príncipe	América (No consta país)	Micronesia
Georgia	Senegal		Nauru
Macedonia del Norte	Seychelles		Nueva Zelanda
Moldavia	Sierra Leona		Palaos
Mónaco	Somalia		Papúa Nueva Guinea
Montenegro	Sudáfrica		Samoa
Reino Unido ²	Sudán		Timor Oriental
Rusia	Sudán del Sur		Tonga
San Marino	Swazilandia		Tuvalu
Santa Sede	Tanzania		Vanuatu
Serbia	Togo		Oceanía (No consta país)
Turquía	Túnez		
Ucrania	Uganda		
Europa (No consta país)	Zambia		
África	Zimbabwe		
Angola	África (No consta país)		

¹ Esta clasificación de países y las denominaciones empleadas son las recomendadas por el INE para fines estadísticos.

² A partir del 31 de enero de 2020 Reino Unido sale de la Unión Europea y forma parte de Europa sin UE27-AELC. Antes de esa fecha está incluido en Unión Europea 28.

³ Debido a la escasa fiabilidad del registro de la nacionalidad saharaui, a las personas con esta nacionalidad en el Registro Central de Extranjeros que poseen una autorización por apatridia se les imputa nacionalidad 'País no reconocido', de acuerdo con la práctica mayoritaria que se observa en el RCE (ver el apartado de tratamiento estadístico). A las que posean una autorización por apatridia en vigor se las clasifica como apátridas (véase la siguiente nota).

⁴ A las personas extranjeras que disfrutan de una autorización de residencia por apatridia se les imputa, independientemente de la nacionalidad con la que figuren en el Registro Central de Extranjeros, la nacionalidad "Apátrida", debido a que carecer de nacionalidad es un requisito para la iniciación del procedimiento, de acuerdo con el Real Decreto 865/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de reconocimiento del estatuto de apátrida.